



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1340/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NOGALES, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552700000622**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

A los ayuntamientos antes mencionados les solicito me proporcionen lo siguiente:

1. Organigrama aprobado para el año 2022
2. Nombre, cargo, profesión y sueldo quincenal de: Presidente municipal, sindico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área, correspondiente al año 2022
3. Copia de los cfdi de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero 2022, de las siguientes personas: Presidente municipal, sindico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de marzo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CDNV/UT/OF-026/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el CDNV/TES/OF-033/2022 del Tesorero Municipal, con anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cinco de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El siete de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercerò, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó diversa información, la cual se sintetiza de la siguiente forma:

1. El organigrama del Ayuntamiento.
2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de la primera quincena de febrero de dos mil veintidós del Presidente Municipal, Síndico, Ediles, Directores, Coordinadores y Jefes de área.
3. Profesión del Presidente Municipal, Síndico, Ediles, Directores, Coordinadores y Jefes de área.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CDNV/UT/OF-026/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el CDNV/TES/OF-033/2022 del Tesorero Municipal, el último documento se inserta enseguida:

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN.
EXPEDIENTE: FOLIO 300552700000622.
OFICIO: CDNV/TES/OF-033/2022.
ASUNTO: DESAHOGO DE REQUERIMIENTO
DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LIC. MARIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NOGALES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.

AT'N INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
NOGALES, VERACRUZ.

L.C.D. JOSÉ MARCELO AGUILAR LÓPEZ; Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, ante Usted, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito; en cumplimiento a lo solicitado por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, en donde se me requiere información relativa a la solicitud de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300552700000622 de veintisiete de febrero de la presente anualidad, procedo a desahogar la misma en los siguientes términos.

De acuerdo al contenido de la solicitud, se desprende que el peticionario requiere la siguiente información: "... 1. Organigrama aprobado para el año 2022 2. Nombre, cargo, profesión y sueldo quincenal de: Presidente municipal, síndico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área, correspondiente al año 2022 3. Copia de los cfdi de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero 2022, de las siguientes personas: Presidente municipal, síndico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área..." (SIC).

En ese contexto; respecto al cuestionamiento consistente en Organigrama aprobado para el año 2022, se hace de su conocimiento que se adjunta a la presente el Organigrama de la Administración Municipal 2022 – 2025 del H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz.

Por cuanto hace a la pregunta enunciada con el arábigo dos, consistente en Nombre, cargo, profesión y sueldo quincenal del Presidente Municipal, Síndico, Ediles, Directores, Coordinadores y Jefes de Área, correspondiente al año 2022, se adjunta a la presente la información relativa solicitada.

Por último; respecto a la copia de los CFDI de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de dos mil veintidós, de las siguientes personas: Presidente Municipal, Síndico, Ediles, Directores, Coordinadores y Jefes de Área, hago de su conocimiento que al realizar una inspección minuciosa a los mismos, se puede advertir que estos contienen información que debe ser considerada como Información Confidencial, por contener datos personales de quienes integran la plantilla del personal de este H. Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior resulta cierto; en el sentido que dentro de los CFDI de nómina, se encuentran datos que son concernientes a personas identificadas o identificables, y que no guardan relación con el hecho de ser servidores públicos; tan es así que dentro de estos, subsisten datos tales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes, CURP, Deducciones personales, el Sello Digital CFDI, Sello Digital SAT y Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT. Lo que conlleva a determinar que al otorgar dicha información, se estaría vulnerando el derecho a la protección de datos personales que tienen los servidores públicos que integran la plantilla del personal del Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, máxima que no media autorización por escrito por parte de estos para divulgar su información como pública, lo que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien es cierto; dentro del marco legal mexicano, se considera un derecho fundamental el tener acceso a la información pública, tal y como lo prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no menos cierto es que dentro de ese derecho, existen limitantes que impiden el divulgar la información sin el consentimiento del titular de la misma, según lo prevén los artículos 6 inciso A fracción II y 16 de la Constitución Federal y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (72 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 22, Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; luego entonces, resulta necesario llevar a cabo la clasificación de la información por ser información confidencial, de conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, por lo que solicito al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, previo análisis que realice respecto de la respuesta otorgada por la suscrita dentro de la solicitud abordada, en atención a sus atribuciones contenidas dentro del artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de la información con el carácter de confidencial, por contener datos personales en donde no tenemos la autorización por parte de los titulares de la misma para otorgarla.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave; a 07 de marzo de 2020.

El Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave

L.C.D. JOSÉ MARCELO AGUILAR LÓPEZ.

El Tesorero adjuntó el organigrama del Ayuntamiento así como una tabla con los puestos, sueldos y profesiones de los servidores públicos, sin embargo, el nombre de los mismos no es visible en el documento:

PUESTOS Y SUELDOS AÑO 2022		
PUESTO	PROFESION	SUELDO
PRESIDENTE	LICENCIADO EN DERECHO	25000
SINDICA		20000
REGIDOR PRIMERO		20000
REGIDOR SEGUNDO		20000
REGIDOR TERCERO	LICENCIADO EN DERECHO	20000
SECRETARIO	LICENCIADO EN SISTEMAS	13000
JURIDICO	LICENCIADO EN DERECHO	7500
COORDINADORA DE ARCHIVO		2500
TESORERO	MAESTRO EN IMPUESTOS	18000
COORDINADOR DE EGRESOS	LICENCIADO EN GASTRONOMIA	8500
COORDINADOR DE INGRESOS	LICENCIADA EN CONTADURIA	6000
COORDINADOR DE EJECUCION FISCA	LICENCIADO EN DERECHO	3500
COORDINADORA DE COMPRAS Y PROV	LICENCIADA EN PEDAGOGIA	4000
COORDINADOR DE CATASTRO	LICENCIADO EN DERECHO	6000
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL	LICENCIADA EN CONTADURIA	26000
OFICIAL MAYOR		8000
OFICIAL DEL REGISTO CIVIL	LICENCIADO EN DERECHO	8000
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSP	LICENCIADA EN PEDAGOGIA	3500
COORDINACION DE PLANEACION Y M	MAESTRO EN CIENCIAS POLITICAS	6000
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	INGENIERO CIVIL	12500
SUB DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	INGENIERO CIVIL	8000
ENCARDADA DEL RAMO 033	INGENIERO CIVIL	8000
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES		4500
COORDINADOR DE DESARROLLO ECONOMICO		4000
COORDINADOR DE FOMENTO AL EMPLEO		3500
COORDINADORA DE COMERCIO		4000
COORDINADOR DE RESTAURANTES BARES Y CANTINAS	LICENCIADO EN DERECHO	5000
COORDINADOR DE FOMENTO AGROPECUARIO		3000
ADMINISTRADOR LAGUNA		3000

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No proporciona nombre de las personalidades solicitadas, así como no hace entrega de los CDFI solicitados (Clasifica todos los documentos como confidencial)
[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, documento que indica:

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IVA-REV/1340/2022/I.
SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE NOGALES.
ASUNTO: DESAHOGO DE VISTA.

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZ DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
PRESENTE.**

C. MARIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, (branca personalidad que acredito en términos del nombramiento expedido a mi nombre a través del Acta Número 02/2022 de Sesión Ordinaria de Cabildo de este Sujeto Obligado, documentos que obran en poder de este Instituto al ser presentados mediante oficio CDNVIJ/OF-D14/2021 de diez de febrero de dos mil veintidós, el cual fuera acusado de recibido en diecisiete de febrero del año en curso, solicitando de esta modo se me tenga por reconocida la personalidad con la que comparece la suscrita, señalando como domicilio legal ubicado en la oficina de la Dirección Jurídica de este Sujeto Obligado, con dirección en Avenida Juárez, número 244 Alpa, Colonia Centro, de este Municipio, así como con dirección de correo electrónico transparencia2022-2025@nogales.gob.mx para ser notificado respecto a cualquier actuación que se derive del presente Recurso, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, designando como Delegados en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los Ciudadanos Licenciados en Derecho Eloy Roberto Barojas Sánchez con número de Cédula Profesional 2043830 y Uriel Rodríguez Trujillo con número de Cédula Profesional 9865825, emitidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; ante esta Órgano Garante en

AV. JUÁREZ 244, COL. CENTRO/ C.P. 94720
01 (272) 72.7.00.32 / 72.7.09.60 / 72.7.29.66

Ayuntamiento de Nogales, no debe pasar inadvertido que esto no les resta facultades de decisión sobre aquella información que sea su deseo mantenerse con el carácter de reservada, tal y como de la misma manera el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través del Acta de Comité de data nueve de marzo de dos mil veintidós, razonó y mantuvo la misma postura que el Titular de la Tesorería Municipal.

A mayor abundamiento, se precisa que la información solicitada por el ahora recurrente, contiene datos que son concernientes a personas identificadas o identificables, tal como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, CURP, Deducciones personales, el Sello Digital CFDI, Sello Digital SAT y Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT, y que al respecto, los artículos 6 inciso A fracción II y 16 de la Constitución Federal, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 22, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prohíben que en caso de existir documentación con información clasificada con el carácter de confidencial, sea divulgada.

Es por ello, que la postura de este Sujeto Obligado se mantiene respecto a la clasificación de la información, al buscarse con ello, respetar y garantizar la protección de sus derechos al no estar de acuerdo con su divulgación, por lo que solicito a esta Autoridad, confirme la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nogales, dentro de la solicitud de información con número de folio 300552700000622 de veintisiete de febrero de la presente anualidad.

Al respecto ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL. Consistente en todo lo actuado dentro del expediente de solicitud de información con número de folio 300552700000622 de veintisiete de

materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo previsto por el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por encontrarme en tiempo y forma, vengo a desahogar la vista otorgada a este Sujeto Obligado, a través del proveído de veinticuatro de marzo de la presente anualidad, dictado dentro del expediente supra indicado, bajo los siguientes parámetros, haciendo la aclaración que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD este Sujeto Obligado no tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

En ese sentido, respecto de la materia que se somete a este sujeto obligado a través del oficio número CDNVIJ/OF-D14/2021 de diez de febrero de dos mil veintidós, signado por parte del C. Ciudadano Marcelo Aguilar López, Tesorero del H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, manifiesto la imposibilidad de otorgar la información correspondiente a los CPDI de la Junta correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de dos mil veintidós, correspondiente a los servidores públicos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Ediles, Directores, Coordinadores y Jefes de Área, tomando en consideración que dichos documentos contenían información que de acuerdo a lo previsto dentro del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sumado a que dentro de los archivos de la oficina de la Tesorería Municipal, no obra la autorización correspondiente por parte de los titulares de la información para poder divulgar sus datos personales, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien: se hizo de esta manera con la finalidad de salvaguardar los derechos con los que cuentan los titulares de la información respecto a la protección de sus datos personales, que si bien es cierto, son servidores públicos pertenecientes al

AV. JUÁREZ 244, COL. CENTRO/ C.P. 94720
01 (272) 72.7.00.32 / 72.7.09.60 / 72.7.29.66

febrero de la presente anualidad, el cual obra en poder del Instituto Veracruz de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que desde este momento será utilizado como medio de prueba de este Sujeto Obligado, para acreditar que no se vulneró los derechos de acceso a la información del solicitante de la información.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actuó dentro del presente juicio y beneficio a los intereses del Sujeto Obligado.

3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. La legal que se deriva de los libros y las leyes aplicables al presente asunto y la humana que deberá de hacer el Pleno del Instituto para conocer la verdad de los hechos desconocidos partiendo de los ya conocidos y todo lo que beneficie a los intereses del Sujeto Obligado al momento de dictar la resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, pido:

PRIMERO. Se me tenga por reconocido la personalidad con la que comparezco, así como de aquellos designados como Delegados de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se me tenga por cumplido en tiempo y forma, desahogando la vista otorgada a este Sujeto Obligado, a través del proveído dictado en data veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

TERCERO. Se me tenga por ofrecidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas.

CUARTO. En su momento dictar sentencia confirmando la respuesta de este Sujeto Obligado.

ATENTAMENTE.
"PROTESTO LO NECESARIO"
Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 09 de febrero de 2022
TRANSPARENCIA
C. MARIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nogales, Veracruz
AV. JUÁREZ 244, COL. CENTRO/ C.P. 94720

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó únicamente respecto de que el sujeto obligado no le proporcionó la información correspondiente al nombre y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) de los servidores públicos enlistados en la solicitud, por lo que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídos a éstos quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular y que fue objeto de impugnación en el recurso de revisión, constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por

uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción V y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de aprobar su presupuesto de egresos, al cual se anexa la plantilla de personal que contiene el nombre y percepción de cada trabajador. El Tesorero Municipal tiene la función de administrar los fondos municipales, de ahí que dicho servidor sea competente para atender la solicitud de información al conocer y pagar los sueldos y salarios de los servidores públicos del Ayuntamiento.

El nombre y percepciones de los trabajadores constituye una obligación de transparencia, es decir, es información que debe darse a conocer a través de medios electrónicos sin que medie petición alguna.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Tesorero Municipal, por lo que se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, por cuanto al numeral que fue objeto de agravio en el recurso de revisión, el Tesorero negó parcialmente la información correspondiente al nombre de los servidores públicos y su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), respuesta que fue ratificada durante la sustanciación del recurso de revisión y que violentó el derecho de acceso del ahora recurrente toda vez que dicha información es de naturaleza pública.

A mayor abundamiento debe decirse que desde el año dos mil catorce los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI) o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Si bien lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los CFDIs en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, ello no implica que, por norma, se emitan de manera automática las versiones públicas de los documentos, pues para ello -y ante una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que reviste la naturaleza de confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

de Registro de Población, Número de Seguridad Social, Código QR, deducciones por conceptos de pensión alimenticia, préstamos, afiliación sindical, entre otros.

Posteriormente el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada. De ser avalado el proceso se autorizan y elaboran las versiones públicas correspondientes.

La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información

debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

No se debe perder de vista que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emiten en formato electrónico, por ello, este Instituto ha determinado en reiteradas ocasiones que la elaboración de las versiones públicas de estos documentos no implican reproducir de manera física los Comprobantes ni realizar un gasto adicional pues los sujetos obligados pueden hacer uso de herramientas tecnológicas, de ahí que se haya determinado la gratuidad en la entrega de esa información.

El anterior razonamiento dio origen al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro “RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA”².

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Recurso de Inconformidad RIA/164/21 el treinta de junio de dos mil veintiuno, y en cuya solicitud de origen se requirieron recibos de nómina y el sujeto obligado puso a disposición la información de forma física y previo pago, analizó que de acuerdo al Capítulo 2.7 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, cuando se expidan y reciban Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, éstos deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato XML. Por ello se concluyó que en el supuesto de que se trate de una Dependencia, dichos comprobantes constituyen información pública ya que implican el ejercicio de recursos públicos, además de que se almacenan en formato digital.

² <http://www.ivai.org.mx/I/Criterios.pdf>

Así, procede que el sujeto obligado remita la versión pública de los CFDIs correspondientes a la primera quincena de febrero del año dos mil veintidós, documentos en los cuales de ninguna manera se deberá clasificar y/o testar el nombre de los servidores públicos pues dicho dato adquiere naturaleza pública.

A mayor abundamiento, este Instituto se ha pronunciado en diversas ocasiones en el sentido de que, al aceptar un cargo público, los servidores renuncian de manera implícita a parte de su derecho a la privacidad, pues su actuación y desempeño debe ser objeto de escrutinio de la sociedad en aras de una mayor rendición de cuentas.

En el mismo sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte -en el amparo en revisión 16/2012- estableció que existe menor resistencia de los derechos de la personalidad (como lo son el derecho al honor o la reputación) en el caso de funcionarios públicos o personas con responsabilidades públicas.

Así, explica el referido órgano que una de las reglas específicas más consensuadas en el ámbito del derecho comparado y del derecho internacional de los derechos humanos, es la relativa a que las personas que desempeñan o han desempeñado responsabilidad pública tienen un derecho a la intimidad y al honor con menos resistencia normativa general al que asiste a los ciudadanos ordinarios frente a la actuación de los medios de comunicación de masas en ejercicio de los derechos a expresarse e informar.

En consecuencia, si bien el nombre es un dato personal, dicha regla se convierte en excepción cuando se trata del nombre de un servidor público, pues es mayor el interés de identificar a la persona para evaluar su actuación y desempeño que el beneficio de mantener en confidencialidad su nombre.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y/o área que por sus atribuciones resulte competente, a efecto de que proporcione, en modalidad electrónica al correo del solicitante o por la Plataforma Nacional de Transparencia, la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de la primera quincena de febrero del año dos mil veintidós.

- Deberá clasificar los datos personales contenidos en el documento, siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

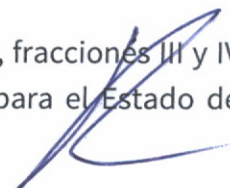
b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos